

Reforma tributaria 2026

Qué cambia realmente, qué ventanas se abren y qué hay que preparar ahora

Ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social

Boletín N° 18.216-05 — texto despachado por el Congreso Nacional el 4 de agosto de 2026

Primero lo primero: todavía no es ley

El Congreso ya la despachó, pero faltan hitos que condicionan cuándo empiezan a correr los plazos

4 ago

Congreso despacha

El Senado aprueba el informe de la Comisión Mixta 27-22. Sale el Oficio de ley N° 21.440 con el texto final.

5 ago

Veto del Ejecutivo

Tres observaciones supresivas: anatocismo, olvido financiero y pago a 30 días. Ninguna es tributaria.

6 ago

TC declara admisibles

Tres requerimientos admitidos por unanimidad. Alegatos el 13 de agosto. De las normas con contenido tributario se impugnan el artículo 29, el 38 y el 12. El resto de lo impugnado es ambiental y pesquero.

¿?

Publicación

No hay fecha. Hacienda apunta a agosto. Desde la publicación corren todos los plazos transitorios.

Lo que esto significa para usted: el contenido tributario está despachado y sin veto, pero no es firme mientras el Tribunal Constitucional no resuelva y no se agote el control preventivo obligatorio. Y nada se ejecuta hasta la publicación en el Diario Oficial.

El mapa completo en una lámina

Cinco cambios permanentes que redefinen la carga, y siete ventanas transitorias que se abren y se cierran

Cambios estructurales

1 **Impuesto de Primera Categoría**
De 27% a 23% en cuatro años.

2 **Fin de la restitución**
Vuelve el sistema plenamente integrado.

3 **Ganancia bursátil**
El artículo 107 vuelve a ser ingreso no renta.

4 **Dos créditos nuevos**
Economía del conocimiento y salud catastrófica.

5 **Invariabilidad tributaria**
Hasta 20 años sobre USD 50 M. Impugnada ante el TC.

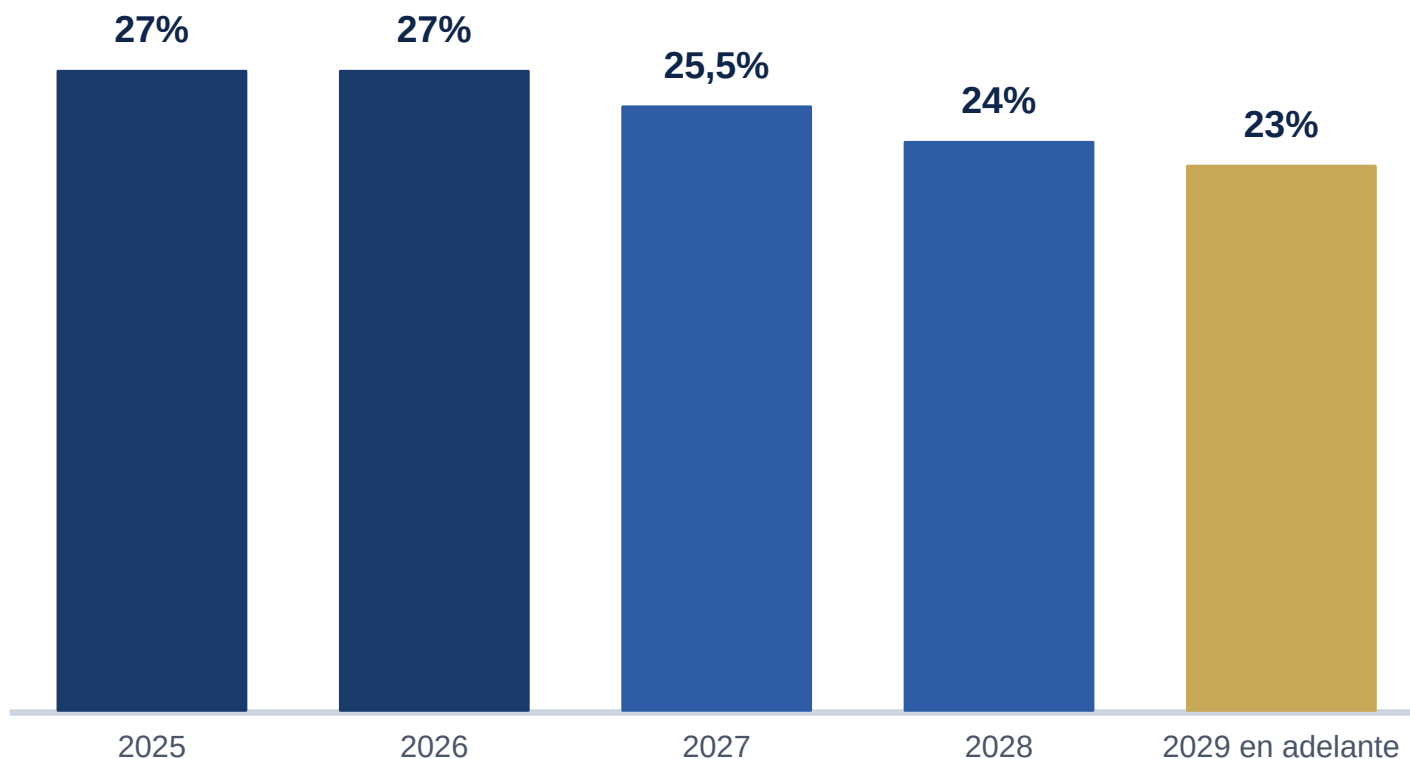
Ventanas transitorias

- **Repatriación de capitales** 10% — o 7% si ingresa e invierte en Chile
- **Sustitutivo FUR y STUT** 10% sustitutivo de impuestos finales
- **Sustitutivo retiros en exceso** 10% sobre el saldo del antiguo FUT
- **Donaciones en vida** Rebaja del 50% del impuesto de la Ley 16.271
- **IVA a la vivienda terminada** Exención a la primera venta, con crédito fiscal
- **Condonación de Tesorería** Hasta 100% de intereses y 80% de multas
- **Regularización municipal** Condonación total de intereses y multas

El reloj parte con la publicación, pero cada ventana tiene su propia fecha de inicio. La más corta de las siete cierra a los 180 días.

El titular: el Impuesto de Primera Categoría baja a 23%

Pero la convergencia es gradual y no todos llegan por el mismo camino



Lo que hay detrás del número

- El texto permanente deja una tasa única de 23% para todos los regímenes.
- La escala 27 / 25,5 / 24 / 23 corre por año comercial, no por año tributario.
- Las Pymes del 14 D N° 3 no siguen esta escala: conservan su régimen especial hasta 2028.
- Baja la base del PPM de la Pyme pequeña de 0,25% a 0,23%; sobre esa base sigue operando la rebaja a la mitad de la Ley N° 21.755, con criterio administrativo aún no zanjado.

Artículo 8 N° 3 y artículo sexto transitorio del proyecto — modifican el encabezado del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¿Y si mi empresa es Pyme? Aquí conviene ser honesto

La rebaja general no se traduce en alivio para el régimen Pro Pyme: en 2029 la tasa sube ocho puntos

12,5%

Años comerciales 2025 a 2027
Régimen especial de la Ley N° 21.755



15%

Año comercial 2028
Último año del régimen especial



23%

Año comercial 2029 en adelante
Tasa general del artículo 20

Qué significa en pesos

Con una base imponible de \$100 millones, el impuesto de la empresa pasa de \$15 millones en 2028 a \$23 millones en 2029. Son \$8 millones anuales de mayor carga a nivel de empresa.

El matiz que corresponde reconocer

El alza no la provoca esta reforma: agotada la rebaja de la Ley 21.755, la Pyme volvía igualmente al 25%. La reforma atenúa el retorno en dos puntos. Y la integración plena beneficia al socio, no a la empresa.

El compromiso del Ejecutivo sobre el 12,5% Pyme

Existe una promesa pública de dejar la tasa Pyme permanente. Conviene entender exactamente qué es

23 de abril de 2026

La Moneda

El Presidente y cuatro ministros se reúnen con los gremios de empresas de menor tamaño. El Ministro del Interior lo formula así: "La tasa es y seguirá en el 12,5%, solo que la oportunidad de materializarlo será más adelante en un proyecto distinto". Es decir: el compromiso queda deliberadamente fuera de esta ley.

15 de junio de 2026

Mesa formal

Hacienda y Economía instalan una mesa de trabajo con diez gremios MiPyme. Mandato: recoger propuestas tributarias, regulatorias e institucionales. Plazo declarado: trabajar hasta septiembre de 2026 y contar con un proyecto de ley antes de fin de año.

Pendiente

El proyecto

Contenido anunciado: tasa permanente de 12,5%, un nuevo Estatuto Pyme, reformulación de la clasificación de empresas de menor tamaño y agilización de patentes comerciales.

Por qué no basta con la promesa

- No es norma. La ley despachada no contiene ninguna disposición que fije el 12,5%.
- No es proyecto. Al 6 de agosto de 2026 no existe boletín ingresado en ninguna cámara.
- No consta en instrumento formal: ni en un protocolo, ni en el informe financiero, ni en una indicación.
- No es interpretación del Servicio de Impuestos Internos, de modo que no es invocable como buena fe bajo el artículo 26 del Código Tributario.

Cómo lo tratamos en Mp Asociados: el caso base de todo modelo es la escala legal vigente —12,5% hasta 2027, 15% en 2028 y 23% desde 2029—. El 12,5% permanente se presenta como escenario alternativo, etiquetado como contingencia política. Los hitos a vigilar son el cierre de la mesa en septiembre y el ingreso del proyecto antes del 31 de diciembre de 2026.

El cambio de fondo: vuelve el sistema plenamente integrado

Se elimina la obligación de restituir el 35% del crédito por Impuesto de Primera Categoría

Hoy

El socio o accionista usa el crédito por el impuesto que ya pagó la empresa, pero debe devolver el 35% de ese crédito como débito fiscal.

Resultado: la carga combinada empresa más socio llega hasta cerca del 44,45%.

Existe un crédito compensatorio del 5% para retiros sobre 310 UTA, que amortigua parcialmente el efecto.

Desde el 1 de enero de 2027

Desaparece la obligación de restitución en toda la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El impuesto que paga la empresa se imputa íntegro contra el impuesto del socio.

Se depuran los artículos 14, 38 bis, 56, 63 y 74: ya no hay créditos "con" y "sin" obligación de restitución.

Qué significa en la práctica

Hoy, con tasa de 27%, una utilidad de \$100 deja un crédito de \$27 para el socio. Como debe restituir el 35%, devuelve \$9,45 y solo aprovecha \$17,55. Cuando la reforma esté plenamente desplegada, con tasa de 23%, el crédito de \$23 se aprovecha íntegro. El tránsito no es inmediato: los créditos generados en 2027 restituyen 30% y los de 2028, 20%. El impuesto de la empresa deja de ser un costo parcialmente perdido y vuelve a ser un anticipo íntegro del impuesto personal.

Artículo 9 del proyecto, con vigencia fijada por el artículo quinto transitorio.

La letra chica que casi nadie está contando

La rebaja de la restitución es por año de generación del crédito, no por año de retiro

Crédito generado en	Restitución	Orden de uso
Hasta el 31 de diciembre de 2026	35%	Se consume primero
Año comercial 2027	30%	Segundo
Año comercial 2028	20%	Tercero
Año comercial 2029 en adelante	0%	Último

Por qué importa

Si su empresa tiene saldo acumulado en el registro SAC al cierre de 2026, ese stock se imputa primero y arrastra el 35% de restitución hasta agotarse.

El alivio real de la integración plena puede llegar bastante después de 2027.

Ejemplo

El registro se consume por el crédito asociado al retiro, no peso a peso con el retiro. Con tasa de 27% un retiro anual de \$50 millones arrastra unos \$18,5 millones de crédito, de modo que un stock de \$200 millones tarda del orden de once ejercicios en agotarse. Y al agotarse no se llega al 0%: lo que sigue son las añadas 2027 y 2028, con 30% y 20% de restitución.

La pregunta correcta no es "¿cuándo baja la restitución?", sino "¿cuánto saldo antiguo tengo que consumir antes de que la rebaja me alcance?".

La ganancia bursátil vuelve a ser ingreso no renta

Mp

El artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta revierte al régimen anterior a la Ley N° 21.420

10%

Impuesto único que grava hoy el mayor valor en instrumentos con presencia bursátil



Ingreso no constitutivo de renta

Tratamiento aplicable a contar del 1 de enero de 2027

Qué instrumentos

Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas con presencia bursátil, cuotas de fondos de inversión de la Ley N° 20.712 y cuotas de fondos mutuos que cumplan los requisitos.

Qué canales

Bolsa autorizada por la CMF, oferta pública de adquisición, colocación de primera emisión, canje de valores de oferta pública o aporte y rescate del artículo 109. Ambos extremos, compra y venta, deben ir por esos canales.

Qué queda fuera

Acciones extranjeras, ETF internacionales y todo valor adquirido o enajenado fuera de los canales autorizados: siguen la tributación general del artículo 17 N° 8.

Punto de atención: se suprime la regla que permitía tomar como costo el precio de cierre al 31 de diciembre del año de adquisición. Conviene revisar el calendario de realizaciones con esa fecha a la vista.

Dos créditos nuevos contra el impuesto de la empresa

Se incorporan los artículos 33 ter y 33 quáter a la Ley sobre Impuesto a la Renta

Economía del conocimiento

Artículo 33 ter

- 15% de las remuneraciones vinculadas a servicios del conocimiento calificados como exportación por Aduanas. La elegibilidad depende de un catálogo que Hacienda debe fijar por decreto y que aún no existe.
- Cinco puntos porcentuales adicionales por cada trabajador que se desempeñe principalmente fuera de la Región Metropolitana o en sus comunas rurales.
- Tope de 75 UTM por trabajador y por ejercicio.
- Cuidado: si falla el resguardo del lugar de desempeño del trabajador, se pierde el crédito de todo el ejercicio.

Enfermedades catastróficas

Artículo 33 quáter — desde el 1 de enero de 2027

- 150 UTM de crédito por trabajador, por toda la vigencia de la relación laboral.
- Cubre al trabajador, su cónyuge o conviviente civil y sus hijos de 25 años o menos.
- Exige dos años de antigüedad, cotizaciones al día y pago directo a prestadores acreditados.
- Para el trabajador el beneficio es ingreso no renta y no se considera donación.

Cómo se calcula el primero: si el 60% de los ingresos de la empresa viene de exportar estos servicios, el crédito se aplica sobre el 60% de las remuneraciones del ejercicio, y sobre esa base se toma el 15%, que sube a 20% solo respecto de cada trabajador que se desempeñe principalmente fuera de la Región Metropolitana. Tope: 75 UTM por trabajador.

La parte con fecha de vencimiento

Siete ventanas transitorias

Cada una tiene su propia fecha de inicio y su propia duración. La más corta de las siete cierra a los 180 días. Y varias dependen de resoluciones del Servicio que todavía no existen.

El calendario de oportunidades

Qué se abre, con qué beneficio y por cuánto tiempo

Ventana	Beneficio	Duración de la ventana
Sustitutivo FUR y STUT	Impuesto único de 10% sustitutivo de los impuestos finales	8 meses
Sustitutivo retiros en exceso	Impuesto único de 10% sobre el saldo del antiguo FUT	8 meses
Condonación de Tesorería	Hasta 100% de intereses y 80% de multas al contado. Solo personas naturales y empresas de menor tamaño	180 días
Donaciones en vida	Rebaja del 50% del impuesto, sin insinuación judicial	1 año
Exención de IVA a la vivienda	Primera venta de viviendas ya terminadas, con crédito fiscal	1 año
Regularización municipal	Condonación total de intereses y multas municipales	1 año
Repatriación de capitales	Impuesto único de 10%, o 7% con ingreso e inversión en Chile	12 meses

Las tres primeras corren desde la publicación misma; las otras cuatro parten después. Ojo: el formulario de los sustitutivos y las instrucciones del IVA a la vivienda dependen de resoluciones del Servicio que aún no se dictan.

Repatriación de capitales: la ventana más comentada

Sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes y rentas en el extranjero

10%

Tasa general del impuesto único y sustitutivo

7%

Si ingresa los bienes al país y los mantiene invertidos en Chile

Condiciones de la tasa reducida

Ingreso efectivo dentro de tres años y permanencia de la inversión en Chile por al menos cinco años, con un 80% de activos subyacentes situados en el país.

● Qué se puede declarar

Toda clase de bienes y rentas en el exterior adquiridos antes del 1 de enero de 2026, incluidos criptoactivos de la Ley N° 21.521.

● Quién queda fuera

Condenados o formalizados por delitos tributarios o de lavado, y quienes tengan citación o liquidación anterior a 2026 sobre esos bienes.

● Qué se obtiene

Se presume de derecho la buena fe y se extinguen las responsabilidades derivadas de la legislación cambiaria, tributaria, de sociedades anónimas y de mercado de valores respecto de los bienes declarados. No exime del cumplimiento de la Ley N° 19.913 sobre lavado de activos.

● Un efecto que conviene conocer

La ley dispone que no haberse acogido se considere circunstancia agravante para la aplicación de la pena en un proceso por el artículo 97 N° 4 del Código Tributario ya iniciado.

Plazo: doce meses, contados desde el primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley.

Utilidades históricas: la oportunidad de limpiar el balance

Un impuesto único de 10% para cerrar saldos que llevan una década arrastrándose

FUR

Fondo de Utilidades Reinvertidas

Saldo al 31 de diciembre de 2025 o 2026, sin derecho a los créditos asociados.

STUT

Saldo Total de Utilidades Tributables

La base es el menor entre el saldo del STUT y el del registro RAI a la misma fecha.

Retiros en exceso

Del antiguo Fondo de Utilidades Tributables

Saldos pendientes de imputación a los registros de rentas empresariales.

Qué se gana

En el FUR y el STUT, pagado el 10%, las cantidades se anotan en el registro REX y pueden retirarse sin sujeción al orden de imputación del artículo 14 y sin retención. Es la vía para desbloquear utilidades históricas antes de una venta, una reorganización o un proceso sucesorio. Atención: para los retiros en exceso el texto no contempla esa anotación en REX, de modo que el tratamiento posterior del saldo queda por resolver.

Patrimonio familiar e inmobiliario: dos ventanas puntuales

Una para adelantar la sucesión y otra para destrabar el stock de viviendas terminadas

Donaciones en vida

Rebaja del 50% del impuesto de la Ley N° 16.271

- Una sola vez por donante, dentro de un año.
- Solo a legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras.
- Queda liberada del trámite de insinuación judicial.
- Tope: 50% del patrimonio del donante, acreditando bienes por el doble de lo donado.
- Si el donatario vende dentro de tres años, el costo tributario se ajusta a la baja.

Exención de IVA a la vivienda

Primera venta de viviendas ya recepcionadas

- Aplica a viviendas con recepción municipal definitiva anterior a la publicación de la ley.
- Sin límite de valor, superficie ni número de unidades del proyecto.
- El vendedor conserva el crédito fiscal soportado en la construcción.
- Sirve la promesa otorgada dentro del plazo, aunque la escritura sea posterior.
- Hay efecto retroactivo con devolución para ventas ya gravadas.

Lo que cambia para el patrimonio de las personas

Dos medidas que alcanzan a muchos más contribuyentes de los que suele suponerse

Contribuciones del adulto mayor

Exención del 100% del impuesto territorial

Alcanza a personas naturales de 65 o más años, respecto de un solo inmueble en todo el país: aquel que constituya su residencia habitual y asiento principal. Incluye el estacionamiento y la bodega de la misma dirección, aunque tengan rol distinto.

Requiere declaración jurada anual ante el Servicio y estar al día en las tarifas de aseo y en el impuesto territorial del año anterior. En inmuebles de uso mixto, la parte habitacional debe ser al menos el 50% de la superficie construida.

En copropiedad se exige que todos los copropietarios sean personas naturales y que quien la invoca tenga al menos el 50% de los derechos, porcentaje que baja a 25% cuando se heredó del cónyuge o conviviente civil.

Cuidado con la planificación apresurada: no puede invocarse respecto de inmuebles adquiridos de un relacionado dentro de los tres años anteriores, y simular la residencia se sanciona con multa del 300% e inhabilidad por diez años.

Arriendo de viviendas pequeñas

Impuesto único de 5% sobre el arriendo bruto

Se aplica a viviendas económicas del DFL 2 de hasta 90 metros cuadrados edificadas por unidad, arrendadas a personas no relacionadas. La persona natural puede acogerse a contar de la tercera vivienda; la persona jurídica no tiene ese umbral.

El 5% grava el importe bruto del contrato, sin deducción alguna. Es una tasa plana que sustituye la tributación general: conviene compararla contra el Global Complementario del propietario antes de optar.

La persona jurídica que se acoge debe tener giro exclusivo, comunicarlo en el inicio de actividades y pagar provisionales mensuales equivalentes a la tasa dividida en doce. Salir del régimen es irreversible.

Contrapartida que hay que advertir: respecto de esas unidades se pierden los demás beneficios del DFL 2. Una ventana transitoria permite además acogerse a viviendas nuevas de hasta 140 metros cuadrados compradas dentro de un año.

Lo que cambia para la operación de la empresa

Menos franquicia para capacitar y un Servicio de Impuestos Internos con más información

Franquicia de capacitación

El tope baja del 1% al 0,7% de las remuneraciones imponibles

Además del recorte del tope, cambia la proporción financiable según la renta del trabajador capacitado: hasta 80% de los gastos si su remuneración imponible es de 25 UTM o menos, hasta 50% entre 25 y 50 UTM, y solo 15% sobre 50 UTM.

La diferencia la financia la empresa y no puede trasladarse al trabajador por descuento, cobro directo ni ninguna otra vía. Toda estipulación en contrario es nula.

Dejan de considerarse capacitación las actividades predominantemente recreativas sin desarrollo verificable de competencias y las de autoinstrucción sin relator, tutor o facilitador que intervenga efectivamente.

Efecto práctico: capacitar a mandos medios y profesionales se vuelve sustancialmente más caro. Conviene reordenar el plan anual antes de que la norma entre en vigor, el primer día del mes siguiente a la publicación.

Fiscalización

El cambio silencioso que sube el estándar para todos

El Servicio queda facultado para requerir y cruzar información con datos nominados de todos los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea el soporte en que estén.

En la exención del adulto mayor esa facultad se detalla: podrá pedir antecedentes al Servicio Electoral, al Registro Civil, a las municipalidades, a Tesorería y a la Policía de Investigaciones para verificar la residencia habitual.

Por separado, Tesorería asume la cobranza de las patentes municipales y las tarifas de aseo morosas, con mérito ejecutivo, y podrá retener la devolución anual de impuesto a la renta para imputarla a esas deudas.

Lectura para el empresario: la consistencia entre lo que se declara al Servicio y lo que consta en otros registros del Estado deja de ser un asunto teórico.

Grandes inversiones: estatuto de invariabilidad tributaria

Certeza de reglas por hasta veinte años, a cambio de un costo y con una contingencia abierta

10 años

USD 50 a menos de 100 millones

15 años

USD 100 a menos de 350 millones

20 años

USD 350 millones o más

Cubre la carga efectiva a la renta, el régimen de IVA y arancelario de los bienes de capital, y los criterios administrativos vigentes del Servicio en depreciación, pérdidas y gastos de puesta en marcha. En minería alcanza además al royalty de la Ley N° 21.591 y a las patentes mineras.

Está abierto también a inversionistas locales, con contabilidad separada del proyecto acogido y un límite de deuda relacionada de tres veces el capital propio tributario. Superado ese umbral al cierre de un ejercicio, la invariabilidad se pierde.

El costo es un incremento de la tasa de Primera Categoría fijada en el contrato. La propia ley advierte que la invariabilidad no puede usarse para reducir artificialmente la tributación mediante estructuras sin sustancia económica: se le aplican las normas antielusivas del Código Tributario.

Las controversias van a mediación ante la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y, si fracasa, a arbitraje limitado al contrato. Nunca a las facultades de fiscalización, liquidación y giro del Servicio.

Contingencia abierta

Es el capítulo tributario central impugnado ante el Tribunal Constitucional, junto con el artículo 38 y con el artículo 12 sobre la indemnización por anulación de una RCA. Los alegatos son el 13 de agosto de 2026 y la parte impugnada no puede promulgarse dentro del plazo del Tribunal.

Tres puntos donde la ley todavía no es clara

Los decimos porque asesorar bien exige mostrar también lo que no está resuelto

1

El costo de la invariabilidad

La ley dice que la tasa se "incrementa en un 1,5%". Puede leerse como 1,5 puntos porcentuales o como un aumento relativo. La diferencia es material y hay que modelar ambos escenarios.

2

Los créditos más antiguos

El crédito compensatorio del 5% y la excepción por convenio de doble tributación solo se restablecen para dos años tributarios. Un retiro posterior imputado a crédito antiguo podría quedar sin compensación.

3

Las entidades sin propietarios

Fundaciones, corporaciones y empresas estatales quedan excluidas de dos tramos de la escala, con un resultado literal que produce una trayectoria de tasa sin sentido. Requiere pronunciamiento del Servicio.

Ninguna de estas zonas grises impide planificar. Lo que impiden es planificar con un único escenario.

Qué conviene hacer, y en qué orden

Un plan de trabajo de noventa días que parte antes de que la ley se publique

Ahora

Antes de la publicación

- Determinar los saldos de FUR, STUT con su tope RAI y retiros en exceso.
- Proyectar el registro SAC por año de generación del crédito.
- Levantar la deuda morosa fiscal y municipal de la empresa.

Al publicarse

Primeros 60 días

- Decidir el impuesto sustitutivo de 10% con los números ya determinados.
- Evaluar la repatriación con revisión previa de origen de fondos.
- Cerrar convenios de condonación con Tesorería.

Antes del cierre

Ejercicio 2026 y 2027

- Recalcular los impuestos diferidos con la nueva escala de tasas.
- Rediseñar el plan de capacitación por la baja de la franquicia.
- Estructurar donaciones y ventas inmobiliarias dentro del plazo de un año.

Conversemos sobre su caso

Cada una de estas ventanas exige números determinados antes de que empiece a correr el plazo. Ese trabajo se hace ahora o no se hace.

Mp Asociados Consultores Sociedad de Profesionales Ltda.

Contabilidad y reporting financiero · Tributario · Laboral · Acompañamiento concursal

Carlos Martínez Peña — Socio Director

cmartinez@mpasociados.cl · +56 9 9509 4104 · www.mpasociados.cl

Información al 6 de agosto de 2026, sobre el texto despachado por el Congreso Nacional (Boletín N° 18.216-05), aún no publicado como ley. Los alegatos ante el Tribunal Constitucional son el 13 de agosto: verificar la vigencia de este material antes de usarlo con posterioridad a esa fecha. No constituye asesoría tributaria ni recomendación para casos particulares; no debe actuarse sobre su contenido sin análisis específico.